



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de Septiembre de 2021

Ejecutivo N° 2020-0692

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder otorgado y el libelo demandatorio, a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, art 74 del C.G.P.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**Juez**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No 65 del 09-09-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*PTG*  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

ym.